



VI.-Asistir puntualmente a sus labores;
(...)".

Ahora bien, si de las pruebas correspondientes al presente procedimiento se desprende que el C. JUAN GERARDO ESPINO ARELLANO, configuró más de tres inasistencias en su centro de trabajo para la realización de sus actividades laborales en un período de treinta días, ello al no presentarse a prestar sus funciones como Operador de Sonido adscrito a la Dirección General de Giras de la Secretaría Particular del C. Gobernador del Estado de Aguascalientes durante los días 01, 03, 04 y 05 de noviembre del año 2021, sin justificación alguna ni permiso respectivo, por todo lo anterior, resulta inconcuso que con su conducta, dio lugar a que se actualicen las causales de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el Estado, que prevén los artículos 26 fracciones II y IX del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, consistente en que el Estado podrá rescindir la relación laboral existente entre éste y sus trabajadores, en los casos en que dichos trabajadores, sin causa justificada o permiso de por medio, no asistan a prestar sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un período de 30 días; así como por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el Artículo 58 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, siendo esta la relativa a la fracción VI que prescribe la obligación a todos los trabajadores de Gobierno del Estado, la obligación de asistir puntualmente a sus labores.

Con base en lo anteriormente expuesto es que esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes ha decidido emitir la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO.- Del análisis efectuado a las declaraciones, testimonios y pruebas que obran el presente procedimiento de investigación laboral iniciado al C. JUAN GERARDO ESPINO ARELLANO, se concluye que el referido trabajador es responsable único del incumplimiento de sus obligaciones y por ende, de configurar las causales de rescisión previstas por el artículo 26 fracciones II y IX, violando a su vez lo contenido en el artículo 58 fracciones I, III y VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 32 y 50 fracciones I, II, IV y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, ello al haber faltado más de tres días, en un período de treinta días, específicamente aquéllas inasistencias correspondientes a los días 01, 03, 04 y 05 de noviembre del año 2021, por lo que dicha falta cometida por el trabajador indiciado, amerita la imposición de una sanción.

SEGUNDO.- Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción III del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone al C. JUAN GERARDO ESPINO ARELLANO, la sanción consistente en la RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO que lo unía con la Dirección General de Giras de la Secretaría Particular del C. Gobernador del Estado de Aguascalientes y por ende con el Gobierno del Estado de Aguascalientes.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <i>Contigo al 100</i></p>	Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración	OFICIO NO. DGCH/2749/2021
	RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL	Fecha de Liberación: 12/11/2021
		Asunto: RESOLUCIÓN

La sanción mencionada surtirá efectos a partir del día 12 de noviembre del año 2021, por lo que con esta fecha se tendrá por terminada la relación de trabajo que lo unía con la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del C. JUAN GERARDO ESPINO ARELLANO, que en la especie su conducta ha configurado las causales de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado establecidas en el artículo 26, fracciones II y IX del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, disposiciones legales que establecen como causales de rescisión: *cuando faltare por más de tres días, durante en (sic) período de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo, así como por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el Artículo 58 fracciones I, III y VI de dicho Estatuto*; por lo que luego entonces, Usted C. JUAN GERARDO ESPINO ARELLANO al haber faltado más de tres días, ello en un período de treinta días, específicamente aquéllas inasistencias configuradas durante los días 01, 03, 04 y 05 de noviembre del año 2021, se concluye que Usted con su conducta configuró las causales de rescisión señaladas con anterioridad, y por ende, deberá procederse al pago de las prestaciones irrenunciables que al día 12 de noviembre del año 2021 tiene derecho mediante cheque nominativo que le será entregado acompañado del cálculo de finiquito a más tardar en fecha 22 de noviembre del año 2021, ello una vez concluidos los trámites administrativos que ameritan su emisión.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 fracción III y último párrafo del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se ordena notificar la presente resolución al C. JUAN GERARDO ESPINO ARELLANO, así como al MVZ. Ramiro Llamas Aguilar, en su carácter de Director General de Giras de la Secretaría Particular del C. Gobernador del Estado de Aguascalientes y quien es jefe inmediato del trabajador responsable de infringir la normatividad laboral del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE

L.A.E. RICARDO LÓPEZ GARCÍA

DIRECTOR GENERAL DE CAPITAL HUMANO DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

C. JUAN GERARDO ESPINO ARELLANO, recibí en original la presente resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma _____

Fecha _____

C.c.p. C.P. Juan Francisco Larios Esparza. Secretario de Administración del Estado de Aguascalientes. Para su conocimiento.

Lic. Benjamin González Silvestre. Director General de Giras de la Secretaría Particular del C. Gobernador del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.

Lic. Miriam Arlet Novoa Jiménez. Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.

Lic. Gibrán Ramón Aguilera Díaz De León. Jefe del Departamento Jurídico y de Transparencia de la Dirección General de Giras de la Secretaría Particular del C. Gobernador del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.

MVZ. Ramiro Llamas Aguilar. Director General de Giras de la Secretaría Particular del C. Gobernador del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.

Lic. Érica Muñoz Pérez. Jefa del Departamento de Nómina de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.

EN AGUASCALIENTES, AÑOS, ANTE LA PRESENCIA DE DOS TESTIGOS, SIENDO LAS CC. VÉRONICA DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ Y L'MANJIL'JMGRIL'EGM'L'EGAB' ELVIRA GLADALUPE ARELLANO BÁEZ, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS 14:45 HORAS DEL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2021, QUE PESO A QUE EL C. JUAN GERARDO ESPINO ARELLANO FUE DEBIDAMENTE NOMIFICADO A TRAVÉS DEL CITATORIO DECH(2749/2021), DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DICHO TRABAJADOR DESACATÓ EL CITATORIO EN REFERENCIA, AL NEGARSE A FIRMAR FESF A QUE ALUDIÓ FESF- NALMENTE A LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

C. Envia a Juan Gerardo Espino Arellano

Véronica Domínguez R. 2021